

FICHA DE SECTOR

SECTOR EN SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN DETALLADA

SUR- 3 I

OBSERVACIONES

- La delimitación del sector no incluirá la zona de dominio público definida por la Autovía A-1 y sus elementos funcionales, ni los terrenos pertenecientes al Patrimonio del Estado fruto de las expropiaciones realizadas para la construcción de la autovía, que serán clasificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
- Al tratarse de suelos urbanizables que en la actualidad no son urbanos, le son de aplicación las limitaciones de carácter general contenidas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras y en el Reglamento que lo desarrolla.
- Los acceso a la vía de servicio de la margen izquierda de la Autovía A-1 desde el sector urbanizable debe cumplir con la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios del Ministerio de Fomento.